

## **426-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.-

### **Proceso de conformación de estructuras en la provincia de Heredia, por el partido Liberal Progresista**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el doce de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea provincial de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Ignacio López Aragón, cédula de identidad 115380628, designado como fiscal propietario, se encuentra acreditado como delegado territorial en la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, por el partido Liberal Progresista (Ver resolución 194-DRPP-2016 de las once horas treinta y siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis).

Al respecto, cabe señalar que el puesto de fiscal es incompatible con cualquier otra designación, razón por la cual el partido político deberá indicar en cuál puesto desea permanecer y presentar la carta de renuncia al otro cargo.

En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo de fiscal propietario.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 206-2016 Partido Liberal Progresista  
Área de Registro y Asambleas  
Ref.: No. 5285.